COMANDO BASE NAVAL ARC "BOGOTÁ"

CONTRATO No.0092-ARC-CBNL06-2026

FECHA	
ENTIDAD	BASE NAVAL No 6 ARC BOGOTÁ
CONTRATISTA	ARMOR INTERNATIONAL DE COLOMBIA
NIT	900378732-0
REPRESENTANTE LEGAL	ANDRES MEJIA ANDRADE
C. C.	80082270
RÉGIMEN DE VENTAS	COMÚN
CIUDAD	BOGOTÀ
DIRECCIÓN	Avenida Américas No 50-51
TELÉFONO / FAX	3112190868 – 601 3607166 – 601 3607381
E-MAIL	ventas@armorinternational.com
No. DE CUENTA	24162120437
TIPO	CORRIENTE
BANCO	BANCOLOMBIA
TITULAR DE LA CUENTA	ARMOR INTERNATIONAL DE COLOMBIA
CDP No.	36626 del 11 de enero de 2026

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

No. CDP	Tipo Gasto	Aslg. Interna	Cta/ Prog	SubC/ SubP	ObjG/ Proy	Rec	C/S	CONCEPTO	AFECTADO EN	UNIDAD
36626	A	02	02	02	008	10	CSF	A-02-02-02-008-008 SERVICIOS FABRICACIÓN DE INSUMOS FÍSICOS QUE SON PROPIEDAD DE OTROS.	$ 1.535.496.666,67	BASE NAVAL N° 6
TOTAL, PRESUPUESTO									$ 1.535.496.666,67	

VALOR DEL CONTRATO	**NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($999.600.000,00),** incluido IVA.

Entre los suscritos, la Comandante de la Base Naval N° 6 ARC "Bogotá", la señora Capitán de Navío **DIANA CONSUELO URREGO NIÑO** mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.710.766 de Bogotá D.C., actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional – Comando Base Naval N° 6 ARC "Bogotá" debidamente nombrada mediante la Resolución No. 1264 del 24 de diciembre de 2025 y acta de posesión No. 8376-MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA del 09 de febrero de 2026, y facultada para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022, 4213 del 13 de octubre de 2023 y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados para la Armada de Colombia, que en lo sucesivo se denominará, **EL CONTRATANTE** y de otra el señor ANDRES MEJIA ANDRADE**,** mayor de edad**,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80082270 de Bogotá, Representante Legal de la firma ARMOR INTERNATIONAL DE COLOMBIA**,** con **NIT No.** 900378732-0**,** y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato, que se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: SERVICIO DE BLINDAJE NIVEL III, PARA UNOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR QUE CONFORMAN ESQUEMAS DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL MILITAR Y OFICIALES DE INSIGNIA DE LA ARMADA NACIONAL, de** acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el ANEXO "A" del presente contrato y los documentos que lo integran. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato es por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($999.600.000,00),** incluido IVA, y demás erogaciones que correspondan, respaldado presupuestalmente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 36626 del 11 de enero de 2026. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato, será hasta el 30 de noviembre del 2026, desde la firma del acta de inicio de los trabajos a realizar, para subgrupo 1 y subgrupo

2, acuerdo cronograma de trabajos propuesto por el contratista y aprobado por el supervisor del contrato, una vez se dé el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **PARÁGRAFO**: Sin perjuicio del vencimiento del plazo ejecución, el Departamento de Servicios Generales BNL06 podrá establecer un plazo para la recepción de los servicios en los cinco (05) días anteriores al vencimiento plazo de ejecución, para efectos de verificación de la calidad de los mismos por parte del supervisor del contrato. **CLAUSULA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÒN:** Los servicios deberán ser prestados en su totalidad por el Contratista en el lugar que tenga adecuado para realizar dicho servicio, previa coordinación con el Supervisor del contrato y cronograma aprobado. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** La Base Naval No. 6 ARC "Bogotá", se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato en pesos colombianos en **PAGOS PARCIALES**, contra prestación de servicios, una vez recibidos los servicios a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato, y una vez cumplidos los trámites administrativos a que haya lugar, de conformidad con la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Armada Nacional, Para los pagos se deberá presentar facturación electrónica, según los obligados en la Resolución 000042 de 2020 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en concordancia y cumplimiento a la normatividad vigente, acta de recepción suscrita por el supervisor del contrato, la documentación técnica, en caso de bienes cumplimiento cláusula de catalogación OTAN, acta recepción firmada por contratista y supervisor contrato y demás documentos que hagan parte del paquete pago. La factura electrónica está regulada acuerdo Decreto No. 000358 del 5 de marzo del 2020, y Ley de Crecimiento 2010 de 2019 que modificó algunas disposiciones del Estatuto Tributario. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Así mismo el contratista deberá presentar la factura de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Si es responsable de IVA o no) b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes o servicios. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los bienes y servicios. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado de mismo, cuando aplique. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Debido a que la entidades públicas realizan la ejecución presupuestal a través del Sistema de Información Financiera (SIIF Nación), y este Sistema se ha parametrizado para enlazar la factura electrónica con el proceso de pago interno, mencionada facturación electrónica deberá cumplir con los requisitos de identificación solicitados por el SUPERVISOR DEL CONTRATO, para su reconocimiento en el Sistema de Información Financiera SIIF Nación II, y así poder dar trámite a los pagos establecidos. **PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista frente a sus obligaciones PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF o pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) allegará certificación expedida por el representante legal o contador o revisor fiscal en que avale lo propio y durante un lapso mínimo de seis (6) meses. Y en tratándose de la afiliación y pago frente al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (salud, pensión, riesgos profesionales), si bien la consulta se hará en línea por parte de la Entidad, en los registros en la base de datos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto, como lo ordena el artículo 99 "*Prohibición de la exigencia de carné o certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.*", del citado Decreto 2106 de 2019, de presentarse algún tipo de inconveniente con lo propio, se informará al contratista, en atenta solicitud presente las correspondientes certificaciones, así:

- **Persona natural:** se acreditará con la planilla única electrónica de pago del último mes.
- **Persona natural:** con establecimiento de comercio con personal a cargo: se acreditará con la certificación de paz y salvo expedida por el propietario del mismo o el revisor fiscal o contador público y la planilla única electrónica de pago.
- **Persona natural** con establecimiento de comercio sin personal a cargo: se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo expedida por el propietario del mismo, así mismo, el propietario del establecimiento de comercio deberá aportar también, la planilla única electrónica de pago de sus aportes correspondientes al último mes.
- **Persona jurídica:** con personal a cargo: se acreditará con la certificación de paz y salvo correspondiente a los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.
- **Persona jurídica** sin personal a cargo: se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo, expedida por el representante legal, quien, a su vez, deberá indicar su tipo de vinculación a la persona jurídica; en caso estar vinculado contractualmente deberá aportar la planilla de pago de sus aportes correspondiente al último mes.
- **En caso de Empresa Extranjera** (nada del estatuto tributario colombiano), el contratista no se le exige parafiscales, debe tener claro el NIT, razón social, descripción del producto, los elementos que se deben facturar etc.

PARÁGRAFO CUARTO: La Base Naval No. 6 ARC "Bogotá" de la Armada Nacional no se responsabilizará por la demora en el pago si esta fuere causada cuando fuere provocada por el CONTRATISTA, por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite correspondiente por el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO QUINTO:** El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera. **PARÁGRAFO SEXTO:** De

conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse verificadas por el supervisor del contrato. **FACTURA ELECTRÓNICA:** Para el pago, el contratista deberá presentar factura electrónica en cumplimiento de la normatividad vigente legal acuerdo Decreto No. 000358 del 5 de marzo del 2020, y Ley de Crecimiento 2010 de 2019 que modificó algunas disposiciones del Estatuto Tributario. Con referencia proceso facturación electrónica emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Administración del Sistema de Información Financiera-SIIF Nación, la Armada Nacional emitió las instrucciones para la recepción de facturas electrónicas de venta, notas débito y notas crédito relacionadas en la Circular No 20210425341138723/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JOLA-DIEF-DIPRE-13 del 19 de Abril de 2021, a continuación se relacionan las actividades y obligaciones que deben requerirse a los contratistas y/o proveedores para dicha recepción por parte de las Unidades Administrativas de la Armada Nacional y los supervisores de contrato:1.Estar habilitado previamente ante la DIAN y contar con la capacidad informática de cumplir con el deber formal de emitir la factura electrónica validada por esta, acuerdo instrucciones y fechas determinadas en el calendario de implementación, contenido en la Resolución No 042 del 05 mayo de 2020 y sus actos administrativos modificatorios.2.Registra en la sección de Datos del Emisor campo "correo de la factura electrónica, una dirección electrónica válida, donde se informará si en el proceso de validación en la plataforma SIIF se presenta alguna novedad.3.Diligenciar en la sección "Notas" o su equivalente en la factura, el siguiente patrón (Ejemplo):

#$15-01-04-000; Contrato No XXXX CBN6-2026; centralizada@armada.mil.co#$

Código Unidad | PCI | Numero del Contrato | Correo electrónico de Recepción | Código Sistema

Las definiciones señaladas en el patrón correspondiente así: Código Sistema: Corresponde a los caracteres #$. Se ubica al inicio y al final del patrón solicitado por SIIF, y permite advertir al sistema que hay datos objeto de análisis para la asignación de la factura electrónica a una cuenta en la plataforma. PCI: posición de Catalogo Institucional, es un código en el ambiente del SIIF nación que identifica a la Unidad Administrativa dentro del sistema. Los siguientes son las posiciones vigentes para la Armada Nacional en el aplicativo:

NIT	DV	PCI SIIF NACION II	SOCIEDAD SILOG	DESCRIPCION PCI/SOCIEDAD
800141644	1	15-01-04-000	4000	BASE NAVAL ARC "BOGOTA"

Número del contrato: de acuerdo con el número del contrato suscrito entre la Unidad Administrativa y el proveedor o contratista, el emisor debe relacionar el texto correspondiente en el patrón indicado, para que sea utilizado de filtro en la validación del sistema y asignación a una cuenta para su posterior aprobación o rechazo. Correo electrónico de recepción: Este es el correo del usuario centralizador seleccionado por la Unidad Administrativa, el cual previamente fue informado a los proveedores o contratistas para que sea relacionado en la factura electrónica. Este permitirá que el sistema redireccione los documentos electrónicos a las cuentas correspondientes dentro de la plataforma y además servirá para recibir las alertas de la llegada de documentos para su aprobación o rechazo. Este correo NO corresponde a la dirección electrónica a la que el emisor debe de enviar la factura electrónica.

1. Es importante indicar a los proveedores y contratistas que cuando registren su NIT y el de la Unidad Administrativa, NO deben vincular el digito de verificación, por cuando que, si lo hacen, al momento de hacer la validación la plataforma del aliado tecnológico, esta rechazará la recepción de la factura y en consecuencia la única forma de corregir este error es anularla con una nota crédito y emitirla nuevamente.
2. El emisor debe diligenciar en el campo "Correo" dentro de la sección "Datos del Adquiriente", el buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co el cual fue determinado por el Ministerio de Hacienda y crédito Público para recibir el contenedor electrónico (archivo en formato ZIP que contiene un documento PDF y XML). 6. Enviar al buzón electrónico referido en el punto anterior el contenedor electrónico, diligenciando en el asunto del correo el siguiente patrón: SIN incluir los caracteres #$. El siguiente es un ejemplo de cómo debe de figurar el patrón para la Unidad Administrativa de la Armada Nacional

15-01-04-000; Contrato No xxxx CBNL06-2026; centralizada@armada.mil.co

Lo que permitirá que la plataforma del aliado tecnológico SIIF, tenga en cuenta otro criterio de filtro para remitir el documento electrónico a la cuenta correcta dentro del sistema para su aprobación o rechazo. **Nota:** de no ser posible el envío automático por el medio de operación seleccionado por el proveedor o contratista, el Emisor podrá remitir los documentos electrónicos al buzón electrónico autorizado siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co con las instrucciones referenciadas en los puntos

anteriores. **CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del contrato será ejercida por el señor, **TF** PORTILLA JUANCHA CRISTHIAN CAMILO, identificado con CC 71227069, dicho supervisor además de las funciones establecidas en Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, modificada mediante Resolución No 4213 del 13 de octubre de 2023, por la cual se expide el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de sus Unidades Ejecutoras velará especialmente por: **6.1.** Exigir que el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto. **6.2.** Atender y resolver por escrito toda consulta sobre el objeto contratado. **6.3.** Aceptar los servicios que cumplan con el objeto contratado y rechazar los que lo incumplan. **6.4.** Exigir que se cumplan las medidas de seguridad militar e industrial durante la ejecución del contrato. **6.5.** Informar a la BASE NAVAL ARC BOGOTÁ, los hechos que considere relevantes durante la ejecución del contrato. **6.6.** Verificar que los valores de los servicios correspondan a los precios y condiciones pactados en el presente contrato. **6.7.** Presentar dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes informe administrativo y financiero de supervisión del contrato al Señor Comandante de la Base Naval N° 6 ARC Bogotá. **6.8.** Mantener comunicación permanente con EL CONTRATISTA para efectos de coordinación de prestación de los servicios. **6.9.** El supervisor del contrato debe: **a)** Verificar que las cuentas de cobro y documentos anexos se encuentren fechadas dentro del plazo de ejecución del contrato. **b)** Verificar que lo facturado corresponda a los precios y a los servicios pactados en el contrato. **c)** Firmar cada cuenta de cobro y/o factura que se envié a la BASE NAVAL ARC BOGOTÁ. **d)** Verificar que se realicen las entradas en el programa SAP de cada cuenta de cobro y/o factura que se vaya a cancelar, dentro del plazo de ejecución del contrato. **e)** Entregar las actas de recibido a satisfacción, cuentas de cobro y/o facturas, informes de actividades, informes de supervisor y certificaciones de aportes parafiscales vigentes y entradas en el programa SAP para el trámite de cada cuenta de cobro y/o factura. **f)** Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales por parte del CONTRATISTA. **6.10.** Entregar la evaluación de proveedores acorde formato SGC una vez se haya completado la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Supervisor no está facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, *"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".* **CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En general, son obligaciones del **CONTRATISTA**, entendiendo por ello y para efectos del presente contrato: **1.** Ejecutar el servicio de blindaje garantizando el cumplimiento del nivel III de la norma NIJ 0108.01 o la que la modifique o sustituya. **2.** Blindar las áreas y partes exigidas en el Anexo Técnico, incluyendo piso, techo, parales, puertas, quinta puerta, costados, tanque de combustible, marcos, traslapos y retornos. **3.** Utilizar materiales nuevos, originales de fábrica y certificados, tales como acero balístico certificado, fibras de aramida y cristales blindados conforme al nivel de protección requerido. **4.** Garantizar que el blindaje opaco y transparente cumpla con el espesor y resistencia balística exigidos, sin presentar delaminación, burbujas, craquelado ni distorsión óptica. **5.** Realizar los cortes y adecuaciones del acero balístico mediante procesos técnicos idóneos que garanticen precisión y resistencia estructural. **6.** Reforzar la estructura del vehículo, incluyendo bisagras, traslapos, retornos y puntos críticos, para soportar el peso adicional del blindaje. **7.** Reforzar el sistema de suspensión mediante componentes de mayor capacidad acordes con el nivel de blindaje requerido. **8.** Garantizar que el blindaje no afecte la funcionalidad del vehículo, sistemas eléctricos originales, puertas, cinturones de seguridad, visibilidad ni condiciones de seguridad y confort. **9.** Instalar los elementos adicionales exigidos en el Anexo Técnico, tales como manta antifragmentaria, protección de techo, protección de tanque y aros de seguridad en las llantas cuando aplique. **10.** Coordinar y realizar las pruebas balísticas exigidas en el Anexo Técnico, incluyendo la presentación de probetas y la prueba sobre vehículo cuando corresponda. **11.** Ofrecer capacitación técnica sin costo al personal designado por la Entidad en operación y mantenimiento del vehículo blindado. **12.** Aportar certificación de soporte técnico, servicio postventa y suministro de repuestos. **13.** Aportar licencia o autorización vigente expedida por la autoridad competente que lo habilite para la prestación del servicio de blindaje. **14.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de ésta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5°, numeral 5° de la Ley 80

de 1993. **15.** Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. **16.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo a los precios contenidos en la propuesta económica presentada y a la invitación en general. **17.** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta, incluido los aspectos adicionales (técnicos ponderables) ofertados. **18.** Reportar por escrito al supervisor/interventor cualquier novedad o anomalías que detecte en la entrega de los bienes o servicios contratados. **19.** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, durante el lapso de ejecución contractual, así como durante la cobertura de las garantías que cubren los riesgos propios de la fase contractual (incluye estabilidad y calidad de la obra), sin perjuicio de la respectiva garantía. **20.** Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado. **21.** Responder por los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato. **22.** Responder por la buena calidad de los bienes suministrados/servicios prestados objeto del contrato. **23.** Entregar los bienes suministrados/servicios prestados dentro del plazo de ejecución estipulado. **24.** En caso que exista insatisfacción por los bienes suministrados/servicios prestados, realizará la corrección o cambio de los mismos dentro de los quince (15) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad. **25**. Facturación. El contratista deberá entregar la factura Original o factura electrónica en la Entidad, acuerdo los requisitos establecidos en Ley. **26.** El contratista deberá estar en capacidad de entregar los bienes / prestar servicios de primera calidad en la Entidad y dentro del plazo de ejecución estipulado. Debe prever el tiempo de ejecución de los servicios objeto del contrato, teniendo en cuenta los factores de tiempo, clima, tránsito vial nacional y municipal, modo y lugar **27.** La Armada Nacional se reserva el derecho de rechazar directamente a través del supervisor / interventor, los bienes y/o servicios objeto del contrato, si estos no cumplen con las especificaciones establecidas, evento en el cual, el contratista queda obligado a que se ajusten exactamente a lo requerido y ofrecido, dentro de los cinco (5) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad. **28.** EL CONTRATISTA deberá dar total, permanente e ininterrumpido cumplimiento al pago de sus aportes PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Integral (salud, pensión, riesgos profesionales - artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) y allegar mensualmente (parafiscales) y cada que se le requiera a la Administración (seguridad social) evidencia de lo propio. **29.** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. **30**.CATALOGACIÓN: El CONTRATISTA deberá proporcionar la información necesaria para denominar, clasificar, identificar y numerar los artículos de abastecimiento relacionados y/o incluidos en el objeto del contrato, dentro del plazo y en las condiciones señaladas por el Supervisor, quien acreditará el cumplimiento de la presente cláusula, mediante un certificado en que conste la entrega total de la información requerida. La presente certificación será necesaria para la liquidación del contrato. Entendiéndose no finalizada la entrega de los bienes objeto del contrato, en tanto no se cumplan las obligaciones de la cláusula de catalogación según los códigos y lineamientos OTAN. **31. Ponderables:** El contratista se compromete a entregar dentro los servicios que son objeto de la ponderación técnica, acuerdo oferta presentada el día de 17 de marzo 2026 los servicios deben ser entregados dentro del plazo de ejecución del contrato, indicando el costo de los mismos así:

OFRECIMIENTO SIN COSTO PARA LA ARMADA NACIONAL
El contratista suministrara SIN COSTO ADICIONAL PARA LA ARMADA NACIONAL un mantenimiento preventivo a los carros contemplados en el contrato donde se verificará ajustes generales al blindaje: Cuadre y ajuste de puertas, marcos, carteras y pastas, Revisión de pasadores, Revisión de filtraciones de aire y/o agua, Revisión de vidrios: Inspección de los mecanismos de los eleva vidrios y empaquetaduras un año después del realizado el servicio de blindaje a las camionetas.

32. Separar y clasificar los residuos no peligrosos generados por la entidad. **33.** Disponer de manera organizada del material en el sitio de acopio destinado para tal fin por parte de la entidad. **34**. Poner a disposición el personal de recicladores, para la debida ejecución de las labores y el aprovechamiento de los materiales reciclables generados del contrato. **35.** Realizar el retiro del material aprovechable con una periodicidad diaria o semanal o a requerimiento según la necesidad de la entidad, para que sea transportado al sitio de disposición final. **36.** Atender y dar cumplimiento a los protocolos y procedimientos técnicos de protección ambiental y saneamiento que disponga la entidad para el aprovechamiento de los residuos sólidos reciclables. **37.** Realizar a su cargo y costo la clasificación y transporte de los materiales aprovechables. **38.** Cumplir con el Código de Ética del Ministerio de Justicia y del Derecho. **39.** Las demás que le sean asignadas por la supervisión del contrato acorde a la naturaleza y objeto del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA ARMADA DE COLOMBIA:** En general son obligaciones del **CONTRATANTE: 1.**

Recibir a satisfacción los bienes/servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato**. 2**. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. **3**. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. **4.** Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). **5.** Aprobar la Garantía Única una vez presentada por el Contratista. **6.** Suscribir el acta de Liquidación. **7.** Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **8).** Adelantar las revisiones periódicas de los servicios, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Estas revisiones deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías. **9).** La Entidad, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias. **10)**. Exigir que la calidad de los servicios adquiridos por la Armada Nacional se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. **11).** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contrato los servidores públicos, contrata el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. **12)**. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista. **13)**. Actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **14)**. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA ÚNICA:** Una vez firmado en el contrato, el CONTRATISTA constituirá una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, el CONTRATISTA constituirá y subirá a la plataforma del SECOP II (*https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE*) una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública, TITULO III "*Garantías*", la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL ARC "BOGOTÁ", NIT. 800.141.644-1**, la cual contendrá los siguientes amparos: **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO:** Equivalente al treinta (30) % del valor total del contrato vigente durante el plazo de ejecución y un (01) año más. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor Equivalente al treinta por ciento (30) % del valor total del Contrato, vigente durante el plazo de ejecución y un (01) año más. **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO:** Equivalente al treinta (30 %) POR CIENTO del valor total del contrato y con vigencia del plazo de ejecución y un (01) años posteriores al lapso de ejecución. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más, este último periodo corresponde al tiempo que la legislación laboral ha establecido para la prescripción de las acciones judiciales que se encuentran en cabeza de los trabajadores. **NOTAS:** - Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el Decreto 1082 del 2015. - Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, podrán otorgar como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior o cualquier otro mecanismo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública. - **GARANTÍA TÉCNICA:** Entre los aspectos técnicos se solicita requerir a los participantes ofrezcan Garantía Técnica: El oferente deberá garantizar que en el evento de resultar adjudicatario, ofrecerá una garantía de los bienes brindados en las cantidades mínimas requeridas por la Armada Nacional, contra cualquier anomalía, incluidos todos sus componentes, insumos y accesorios conforme las especificaciones y características técnicas exigidas, por un lapso mínimo de 1 año, lapso contado a partir de la expedición del acta de recibo a satisfacción de los mismos, por parte del supervisor del contrato. si durante la vigencia del contrato resultare defectuosos y/o anómalo cualquiera de los elementos entregados, el contratista deberá asumir su costo, por cuenta y riesgo del mismo (incluyendo la totalidad de los gastos que el subsanar genere) a satisfacción de la armada nacional, dentro de un lapso máximo de quince

(15) días a partir de la indicación de lo ocurrido por parte del supervisor del contrato. en este caso corresponderá a la Armada Nacional notificar por escrito al contratista dentro de los cinco (05) días calendario, siguientes a la fecha en que suceda y/o se descubra la falla o el defecto e indicar el plazo dentro del cual se debe reponer el material. el contratista en consecuencia procederá a subsanar y/o remplazar lo peticionado, sin ningún costo para la Armada Nacional. si la anomalía es resultado de mala operación o del uso indebido por parte de la Armada Nacional, debidamente comprobada, la subsanación será a cargo de la Armada Nacional a la fecha de la presente suscripción. **PARAGRAFO** Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el Decreto 1082 del 2015. - Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, podrán otorgar como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior o cualquier otro mecanismo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública. - Con la garantía se debe adjuntar el anexo de condiciones generales correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA. SANCIONES: 1) MULTAS:** La Base Naval Logística No. 6 ARC Bogotá, podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base al uno por ciento (1.0%) de los bienes dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por treinta (30) días en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. En el evento en que el incumplimiento en que incurra el contratista no deba tasarse en bienes o servicios dejados de entregar/prestar, se determina que se liquidará con base en el en el cero uno (0.1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de su (s) obligación (es). Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. De conformidad con el Capítulo VI de la Resolución 6302 de 2014, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas en el contrato, el proceso será de la siguiente manera: El funcionario competente del contrato elaborará el documento en el que consignará los antecedentes del contrato, los fundamentos del hecho y de derecho del presunto incumplimiento y sus análisis frente a los mismos. De éste se dará traslado al contratista para que en un plazo máximo de tres (03) días hábiles en audiencia o por escrito controvierta los fundamentos de hecho o de derecho invocadas por la Entidad y exponga los argumentos que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa. Examinados los argumentos y el presunto incumplimiento se decidirá mediante acto motivado de conformidad con el porcentaje previsto para tal efecto. **PARÁGRAFO**. No habrá lugar a la aplicación de esta cláusula en el caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente informado por el contratista a la Entidad, debidamente acreditado y soportado. **2) PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, el CONTRATISTA pagará a la Base Naval No 6 de Operaciones Logísticas de la Armada de Colombia, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al Treinta por ciento (30%) del valor del contrato o al valor de los bienes y/o servicios dejados de entregar. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause a la Base Naval No 6. No obstante, la Base Naval No. 6 ARC BOGOTÁ se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la Cláusula Penal Pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA. El pago de la Cláusula Penal Pecuniaria estará amparado mediante Póliza de Seguros en las condiciones establecidas en el contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio competente, una vez se encuentre ejecutoriado, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 de 2012, para lo de su competencia en los respectivos registros públicos. **PARÁGRAFO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía Ejecutiva. **CLÁUSULA DÈCIMA PRIMERA. CESIONES, SUBCONTRATOS Y/O CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES: EL CONTRATISTA** no puede ceder total ni parcialmente el contrato, sin previo consentimiento escrito de la Base Naval No. 6 ARC "Bogotá", pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En caso de que el CONTRATISTA, decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte de la Base Naval N° 6 ARC "Bogotá", para lo cual deberá anexar como mínimo, los siguientes documentos: **1)** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacionen todas las condiciones pactadas para realizar la operación, en forma explícita, y en especial lo siguiente: **a)** Valor de la cesión, condiciones financieras, modificaciones y/o exigencias que en materia financiera y administrativa se generarían con ocasión de la cesión. **b)** Señalar si la cesión corresponde al contrato principal y/o sus adicionales. **c)** Aceptación del cesionario de los descuentos de ley, cuando

aplique. **d)** Señalar la forma en que la cesión no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión, y las medidas que adoptará la nueva entidad para garantizar la debida diligencia en la ejecución del contrato, o la forma en que se continuará con dicha ejecución. **2)** Acta del órgano social competente donde conste la autorización al representante legal para efectuar la cesión. (En el caso de Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura o cualquier otra forma legal de asociación, la autorización deberá ser por los órganos sociales de cada uno de sus integrantes. **3)** Certificado de existencia y representación legal del cesionario y del cedente, cuando se trate de persona jurídica, y certificado de inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **4)** Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **5)** Certificado de existencia y representación legal del cesionario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en tratándose de entidad sometida a su vigilancia y control. **6)** Declaración bajo juramento del cesionario en la cual exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008, en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **CLÁUSULA DÈCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD:** La Base Naval No 6 ARC "Bogotá" podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución debidamente motivada dentro del término de ejecución del mismo y en los casos consagrados en la Ley. En dicha Resolución se expresarán las causales que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes el valor de las Multas, así como el de la Cláusula Penal Pecuniaria y la Garantía Única. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación serán solucionadas conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, utilizando las partes los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993 y las disposiciones comerciales y civiles pertinentes y queda sometido a la jurisdicción de los tribunales colombianos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, bilateralmente dentro de los OCHO (08) MESES siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución. Si no fuere posible, la BASE NAVAL No. 6 ARC "Bogotá" procederá a realizar la liquidación unilateral mediante expedición de acto administrativo debidamente notificado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se consideran incorporados al contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos consagrados en los artículos 14, 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y en el Parágrafo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÀUSULA DÈCIMA SEPTIMA. CLAUSULA ANTICORRUPCION Y ANTISOBORNO:** EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional – Armada de Colombia para fortalecer la transparencia y a responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier. En caso de identificarse presuntas conductas relacionadas a casos de corrupción, se deberá informar a la Dirección para la Vigilancia, de la Legalidad y la Transparencia – DELTA., a través de los siguientes canales de denuncia: delta@armada.mil.co, transparencia.arc@armada.mil.co y línea de denuncias 3166192914. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA CON OCASIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga para con la Base Naval ARC Bogotá a no suministrar a terceros y a mantener en reserva toda la información relativa a los bienes/servicios suministrados, así como a las instalaciones de las Fuerzas Militares de Colombia o a cualquier información que conozca o que llegaré a conocer durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. DECLARACIÓN EXPRESA: EL CONTRATISTA** declara que al suscribir el presente contrato no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8° y 9°de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y demás pertinentes. **CLÁUSULA VIGÈSIMA. INDEMNIDAD:** Quien sea seleccionado como contratista, mantendrá indemne a la Entidad Estatal de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÈSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS:** Forman parte integral del contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos: **1.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal **2.** Estudio Previo de fecha 13 de febrero del 2026. **3.** Proceso Selección Abreviada Menor Cuantía No. 0082-ARC-CBNL06-2026, incluyendo todos y cada uno de los actos administrativos expedidos en desarrollo del mismo tales como adendas, actas de los comités de adquisiciones, formularios de preguntas y respuestas, etc. **4.** Oferta del CONTRATISTA, recepcionada en la página web *https://community secop.gov.co/STS/Users/ Login/Index*. el día 19 de marzo del 2026. **5.** Resolución de Adjudicación No.0160-ARC-CBNL06-2026 del proceso. **6.** Registro Presupuestal. **7.** Certificación de pagos aportes parafiscales y el sistema de seguridad social integral en salud. **CLÁUSULA**

ANEXO "A"
TÉCNICO – ECONOMICO

CARACTERÍSTICA	DESCRIPCIÓN NIVEL III
BLINDAJE	Nivel III de la norma NIJ 0108.01 contra munición 7,62mm con velocidad de proyectil de 838 m/s +/- 15 m/s
ÁREAS Y MATERIAL	EL contratista deberá describir en forma clara y precisa la verificación del peso y área a blindar con los materiales y pesos totales teniendo en cuenta que el vehículo soporte el peso del blindaje. Se debe anexar el peso de cada material de blindaje por metro cuadrado. Se comprobará con el área y peso de las probetas presentadas para la prueba balística. Para el blindaje se han considerado como materiales balísticos el acero balístico certificado, fibras aramidas y/o cualquier otro material técnicamente equivalente; se exige que los materiales utilizados cumplan con los requerimientos y nivel de protección solicitados conforme a la norma NIJ 0108.01.
PARTES	Piso, techo, torpedo, parales con traslapos y retornos, puertas delanteras, puertas traseras, quinta puerta, batería, guardafangos, costados, tanque de combustible incluidas las bombas, llantas con aros de seguridad, caja de fusibles y computador central.
MATERIAL OPACO	Las áreas opacas como puertas, costados y otras áreas que por su tamaño y ubicación lo ameriten, deberán ser blindadas con materiales balísticos certificados (incluyendo acero balístico, fibras aramidas o equivalentes). Las áreas como paral y corona de techo deberán ser blindadas con materiales balísticos certificados que garanticen el nivel de protección exigido. Este blindaje deberá fijarse en las áreas opacas por medio de elementos que garanticen que no habrá desprendimientos que permitan el paso de proyectiles después de los primeros impactos. El techo deberá estar blindado en el nivel de blindaje solicitado de acuerdo con la norma NIJ 0108.01 utilizando materiales balísticos certificados. El tanque de combustible deberá estar blindado con materiales balísticos certificados e impermeabilizado. El piso del vehículo deberá estar blindado con un manto cosido de nylon balístico antifragmentario, que deberá fijarse en forma tal que las capas deberán cubrir todo el piso en forma entera, para que haya protección anti-explosión. Los cortes del acero balístico deben realizarse en cortadoras laser o por chorro de agua asistidas por computador.
REFUERZO DE LA ESTRUCTURA	Estructura: en acero balístico certificado, reforzando las áreas de: parales, corona de techo, partes estructurales y defensa delantera. El techo debe llevar protección en todos los puntos críticos y ángulos de disparo. Traslapos y retornos en acero balístico certificado en los marcos de puertas y ventanas, incluyendo la quinta puerta, manijas, lámparas y chapas, traslapos en las uniones del material opaco. Se debe realizar un diseño que permita la reparación o mantenimiento de las manijas de las puertas sin que afecte el blindaje. Bisagras: las bisagras de todas las puertas deben ser remplazadas o reforzadas para que soporten sin problema el peso adicional del blindaje para evitar descolgamientos, adicionando un templete para garantizar el buen funcionamiento de las mismas. Suspensión: Se debe reforzar efectuando como mínimo modificación al sistema, sustituyendo los amortiguadores, resortes o espirales por unos de mayor capacidad que soporten el peso del blindaje sin afectar la altura del chasis al piso en no más de 5 cm a la altura de fábrica. El reforzamiento debe ser acorde al nivel de blindaje requerido.
	• Los vidrios blindados deben ser elaborados en cristal flotado, debidamente laminados con película de polivinilo butiral o poliuretano y policarbonato en la cara interior para proteger a los ocupantes del vehículo, estos deben tener sistema de pestaña para evitar la ampliación de los marcos de las puertas y manteniendo la originalidad del vehículo. el espesor que deben tener los cristales blindados debe ser el espesor del diseño que resulte para cumplir la las especificaciones de blindaje nivel IIIA y nivel III, de la norma NIJ 0108.01.

VIGÉSIMA SEGUNDA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato quedará PERFECCIONADO con la aprobación del contrato por parte del CONTRATISTA y el COMANDANTE DE LA BASE NAVAL No.6 ARC "BOGOTÁ" a través de la plataforma SECOP II y para su EJECUCIÓN, requerirá la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, la aprobación de la garantía única de cumplimiento debidamente constituida y certificación del pago de aportes a seguridad social integral y parafiscales por parte del contratista, requisitos que serán verificados por el supervisor del contrato por efectos de darle inicio a la ejecución contractual. Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los _____

POR LA ARMADA DE COLOMBIA:

Capitán de Navío **DIANA CONSUELO URREGO NIÑO**
Comandante Base Naval No. 6 ARC "BOGOTÁ"
Delegataria del Gasto

CN ANGELA MARIA ACUÑA CARO
JEFE DE ADMINISTRACION BNL06

CF RAMIRO BELTRÁN ACOSTA
ASESOR JURIDICO BNL06

CF MARIA FERNANDA HERRAN GARCIA
JEFE DE ADQUISICIONES BNL06

CC YEFFERSON IVAN QUINTERO FUERTE
ASESOR JURÍDICO BNL06

TF GONZALEZ COBO JUAN
JEFE SECCIÓN PRECONTRACTUAL BNL06

MA2 MARIA ROMERO SALGADO
EJECUTIVO DE CONTRATO

POR EL CONTRATISTA:

ANDRES MEJIA ANDRADE
Representante Legal **ARMOR INTERNATIONAL DE COLOMBIA**
NIT No. 900378732-0

CARACTERÍSTICA	DESCRIPCIÓN NIVEL III
MATERIAL TRANSPARENTE	• Los vidrios delanteros deben quedar operables con una apertura máxima de 20 Cms y traseros deben quedar fijos. la apariencia del vehículo original se debe mantener tal como la original. • Los cristales no deben presentar deslaminación entre ellos durante los primeros cuatro años de vida útil, no deben presentar craquelación, impurezas, ni distorsiones horizontales o verticales de imagen. • La diferencia con algunos de estos parámetros será motivo suficiente para rechazar el vehículo o para hacer efectiva las pólizas de garantía. (especificar espesor de los cristales). • No se aceptan vidrios con burbujas y/o cámara de aire. • los vidrios deben ser polarizados y el color lo determinara el supervisor designado por la entidad. • el proceso de elaboración de los cristales debe cumplir con el reglamento técnico para acristalamiento de seguridad, resistente a las balas para uso en vehículos automotores para su comercialización en Colombia acorde a la resolución 0934 de 2008 del ministerio de comercio, se debe anexar certificado vigente de cumplimiento expedido a la empresa blindadora, mínimo en nivel IIIA de la norme NIJ 0108.01.
FIJACIÓN	• Se debe especificar el sistema de fijación de los materiales opaco y transparente (anexar gráfico).
FUNCIONALIDAD	• El blindaje no debe afectar la funcionabilidad del vehículo, puertas, cinturones de seguridad y confort interior.
ACCESORIOS	• Bomper delantero y trasero reforzado (especificar en la oferta el refuerzo. • Todas las llantas incluidas la de repuesto se les debe instalar aros de seguridad. • Seguros originales del carro con sistema de bloqueo central. • Caja batería, caja de fusibles y computador blindados en acero balístico importado y certificado. • Techo debe llevar protección en todos los puntos críticos y ángulos de disparo. (corona) • El blindaje no debe afectar la funcionalidad del vehículo, puertas, altura, cinturones de seguridad, Sirena y alto parlante. • El sistema de fijación de la protección de las contra chapas debe permitir la reparación o mantenimiento de las manijas de las puertas, se debe realizar sin que se afecte la integridad balística del blindaje. • Los cristales deben traer incluido el tinte y la franja de acuerdo al color del vehículo. • Los vidrios se les deben instalar polarizados nanocerámico, 5% vidrios laterales y 20% vidrio panorámico delantero y trasero, la calidad del polarizado no debe afectar la visibilidad del conductor. • Protección tubos de escape. • Luces tipo led (federales) de color rojo y azul en la parte delantera y trasera que no afecte la estética ni el sistema eléctrico original del vehículo. • Cuatro luces estroboscópicas para señalización controladas con una fuente de poder de mínimo 300 FPM (flash por minuto) de operación manual o automática, instaladas de forma tal que no afecte la estética ni el sistema eléctrico original del vehículo delanteras y traseras. • Intercomunicador interior / exterior del vehículo tipo manos libres. 100w, con potentes sirenas de varios tonos. • Alarma. • Pito o claxon bitono para prelación de vía con accionamiento en el volante, sirena y alto parlante. • Protector metálico al Carter.
GARANTÍA DEL BLINDAJE	Se debe especificar garantía balística para el blindaje opaco mínimo de cinco (5) años y para el blindaje transparente de mínimo tres (3) años.
POST-VENTA	Certificación expedida por parte de la empresa blindadora, en la que conste que cuenta con el soporte técnico y la prestación de todos los servicios técnicos ofrecidos y el suministro de los repuestos para el blindaje de los vehículos objeto del contrato.
LICENCIA VIGENTE POR PARTE DE LA EMPRESA BLINDADORA	El contratista debe certificar que se encuentra avalado para prestar el servicio de blindaje de vehículos para lo cual debe anexar la licencia o resolución vigente a la fecha expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.
CAPACITACIÓN SIN COSTO	El contratista ofrece un programa capacitación así: • Capacitación técnica de los sistemas y mantenimiento de los vehículos. • Capacitación de operación para cuatro (4) conductores o técnicos mecánicos de la entidad. • Se deberá anexar con la oferta programa de capacitación. • La intensidad mínima de la capacitación será de cuatro (4) horas (certificación de asistencia).

CARACTERÍSTICA	DESCRIPCIÓN NIVEL III
PRUEBA BALÍSTICA AL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO	• Se requiere para las pruebas de tipo destructivo, dos probetas de material opaco (si al blindar se utilizan materiales diferentes al acero balístico solicitado para el interior del vehículo, se deben presentar probetas por cada material) y dos probetas de material transparente. • El Contratista en coordinación con el supervisor del contrato, deberán tomar dos probetas de los materiales balísticos transparentes y opacos (a excepción del piso) conforme a lo ofertado, para ser presentadas ante INDUMIL para la realización de las pruebas balísticas. • El contratista deberá coordinar previamente a la prueba, con el supervisor del contrato, la selección del material a impactar sobre los lotes de material destinados al blindaje del vehículo. • El contratista deberá coordinar la hora y fecha para la presentación de las pruebas balísticas dentro del plazo establecido por la administración. • Dentro de la entrega de los servicios, ofrece a realizar una prueba de blindaje con alguno de los vehículos a entregar que posteriormente, será restaurados por el oferente sin costo para la Armada Nacional. dicha prueba de blindaje será realizada con cinco impactos de arma de fuego de calibre de acuerdo a la norma IIIA, tanto en material opaco como en el material transparente. el vehículo y las partes del de prueba será elegido por el supervisor del contrato. • En cada impacto se verificará la no penetración de la probeta o muestra y del testigo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS ADICIONALES.

ÍTEM	CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES
1	**EL CONTRATISTA** entregará el servicio de blindaje acuerdo el anexo técnico y la norma 0108.01 nivel III para 07 camionetas Toyota Prado TX
2	EL **CONTRATISTA** deben tener su establecimiento de comercio en la cuidad de Bogotá D.C debido a que los vehículos se encuentran en dicha cuidad y no se cuenta con recurso para transportar dichos bienes.
3	EL **CONTRATISTA** deberá ejecutar la totalidad del anexo técnico dentro del plazo de ejecución establecido, y de acuerdo con el cronograma establecido entre las partes del contrato. de igual forma, debe incluir fecha de prueba de blindaje.
4	EL **CONTRATISTA** se compromete a utilizar materiales nuevos, originales de fábrica, no remanufacturados en la realización del servicio de blindaje.
5	**EL CONTRATISTA** responderá por los daños causados a los equipos, sistemas o materiales del vehículo que no tengan que intervenir y que, por motivo alguno, resulte averiado después que se realice la entrega al adjudicatario para la ejecución del contrato.
6	**EL CONTRATISTA** ofrece una garantía de los bienes y/o servicios brindados en las cantidades mínimas requeridas por la Armada Nacional, contra cualquier anomalía, incluidos todos sus componentes, insumos y accesorios conforme las especificaciones y características técnicas exigidas, por un lapso mínimo de 1 año, lapso contado a partir de la expedición del acta de recibo a satisfacción de los mismos, por parte del supervisor del contrato. sí durante la vigencia del contrato resultare defectuosos y/o anómalo cualquiera de los elementos entregados, el contratista deberá asumir su costo, por cuenta y riesgo del mismo (incluyendo la totalidad de los gastos que el subsanar genere) a satisfacción de la armada nacional, dentro de un lapso máximo de quince (15) días a partir de la indicación de lo ocurrido por parte del supervisor del contrato. en este caso corresponderá a la Armada Nacional notificar por escrito al contratista dentro de los cinco (05) días calendario, siguientes a la fecha en que suceda y/o se descubra la falla o el defecto e indicar el plazo dentro del cual se debe reponer el material. el contratista en consecuencia procederá a subsanar y/o remplazar lo peticionado, sin ningún costo para la Armada Nacional. si la anomalía es resultado de mala operación o del uso indebido por parte de la Armada Nacional, debidamente comprobada, la subsanación será a cargo de la Armada Nacional a la fecha de la presente suscripción.

OFERTA ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.	CANT.	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	TOTAL
BLINDAJE PARA CAMIONETA TOYOTA PRADO NIVEL III	07	$142.800.000	$999.600.000

OFRECIMIENTO SIN COSTO PARA LA ARMADA NACIONAL
El contratista Suministrara SIN COSTO ADICIONAL PARA LA ARMADA NACIONAL un mantenimiento preventivo a los carros contemplados en el contrato donde se verificará ajustes generales al blindaje: Cuadre y ajuste de puertas, marcos, carteras y pastas, Revisión de pasadores, Revisión de filtraciones de aire y/o agua, Revisión de vidrios: Inspección de los mecanismos de los eleva vidrios y empaquetaduras un año después del realizado el servicio de blindaje a las camionetas.

POR LA ARMADA DE COLOMBIA:

Capitán de Navío **DIANA CONSUELO URREGO NIÑO**
Comandante Base Naval No. 6 ARC "BOGOTÁ"
Delegataria del Gasto

CN ANGELA MARIA ACUÑA CARO
JEFE DE ADMINISTRACION BNL06

CF RAMIRO BELTRÁN ACOSTA
ASESOR JURIDICO BNL06

CF MARIA FERNANDA HERRAN GARCIA
JEFE DE ADQUISICIONES BNL06

CC YEFFERSON IVAN QUINTERO FUERTE
ASESOR JURÍDICO BNL06

TF GONZALEZ COBO JUAN
JEFE SECCIÓN PRECONTRACTUAL
BNL06

MA2 MARIA ROMERO SALGADO
EJECUTIVO DE CONTRATO

POR EL CONTRATISTA:

ANDRÉS MEJÍA ANDRADE
Representante Legal **ARMOR INTERNATIONAL DE COLOMBIA**
NIT No. 900378732-0